**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en relación con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 167, fracción I, 168, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso del Estado, a efecto de modificar el artículo 197 del Código Penal para el Estado de Chihuahua y adicionar el artículo 197 Bis al mismo ordenamiento todos del mismo ordenamiento legal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discriminación es un problema social que atenta contra los derechos humanos y la dignidad de las personas, además de segregar a las minorías de la integración social. Durante los últimos años el Estado mexicano realizó diferentes esfuerzos a fin de erradicar y prevenir la discriminación, como fue la reforma al artículo 1ro Constitucional, o la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

(CONAPRED), sin embargo, aún existen grandes rezagos a fin de eliminar estas prácticas.

Discriminación significa actos de segregación a diferentes personas por motivos de género, raza, lengua, religión u otras diferencias físicas, culturales o sociales, estas condiciones impiden al individuo lograr su plena integración social, esta situación viola los derechos humanos fundamentales.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

**La discriminación puede afectar a áreas vitales**de la persona, como son la dificultad para conseguir empleo, abandono escolar, exclusión social, desembocando posteriormente todo esto en mayores consecuencias a nivel psicológico con síntomas de ansiedad, tristeza, a mayor grado, depresión y sobre todo sentimientos de soledad.

Una de las áreas a nivel individual a las que afecta de manera profunda es a la autoestima de la persona. Ya sea un motivo racial, de género, por el aspecto físico, la autoestima se puede ver mermada por este tipo de insultos, comentarios, generando mucha inseguridad en las relaciones con los otros, llegando incluso a producir aislamiento social. Si se produce de forma muy continuada puede llevar a la persona incluso al trauma.

Las consecuencias por discriminación también pueden ser heredadas de generación en generación, lo que llamamos **herencia transgeneracional**. Si nuestros padres han sufrido discriminación o han sido avergonzados por alguna de sus características es posible que proyecten en sus hijos esa inseguridad, tratando de protegerles de esas mismas situaciones y desde ahí exigir que cuiden esos aspectos.

Como ejemplo, si las personas han sufrido una discriminación por raza o lugar de procedencia para conseguir adaptarse o ser aceptados y pertenecer a la nueva sociedad, han aprendido a desarrollar **comportamientos de sumisión,** van a tratar de transmitir esos mismos comportamientos para evitar que sus descendientes pasen por el mismo sufrimiento.

**Otro camino diferente a la sumisión es la violencia,** personas que desde la inseguridad padecida por la discriminación convierten su agresividad natural en violencia. Hacemos un inciso para no olvidarnos que todos tenemos agresividad y que es necesaria, nos ayuda a poner límites con los demás, a indicar de igual a igual lo que nos gusta y lo que no, y sin embargo la violencia es un abuso de poder, es desde la desigualdad**. La discriminación nos vuelve aún más defensivos pudiendo llegar a la violencia física.**

La marginación tiene raíz en segregación social por discriminación o intolerancia de tipo racial (apartheid), sexual (sexismo), étnico (discriminación cultural), religioso (intolerancia religiosa) o ideológico (represión política).

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) presentó la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) en 2005 y 2010. En el último sondeo destacó que los aspectos que provocan diferencias en la población mexicana son: riqueza (59.5%); preferencias sexuales (40.0%); la religión (35.6%); la etnia (29.4%); y las personas migrantes (26.8%); entre otros.

La firma Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE) realizó un sondeo y 87.3% de los encuestados percibe mucha o muchísima discriminación en México. Dicho estudio refiere que los grupos sociales que son más discriminados en México son: indígenas (27.6%); homosexuales (20.5%); mujeres (9.5%) y discapacitados (9.5%); entre otros. Según la encuesta, los factores que originan la discriminación están: falta de valores (36.3%); falta de educación (32.3%); desigualdad en las clases sociales (13.1%) prejuicios (7.6%) y falta de leyes que protejan a todos por igual (6.7%); entre otras respuestas.

Atendiendo a lo anterior, es necesario reforzar y visibilizar aquellas normas dedicadas a revertir los factores que originan la discriminación, y en concreto a través de la presente iniciativa sancionar penalmente también a quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO. –**  Se modifica el artículo 197 del Código Penal para el Estado de Chihuahua y se adiciona el artículo 197 Bis al mismo ordenamiento, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 197.** - Se impondrá́ de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características **o apariencia física**, discapacidad o estado de salud **física o mental** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, **excluir, restringir, obstaculizar,** anular o menoscabar el reconocimiento, **goce o ejercicio de** los derechos **humanos** y libertades de las personas, **con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurran efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta:**

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje, **humille**, o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

**Artículo 197 BIS. - Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:**

**a) A quien o quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.**

**b) A quien o quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.**

**c) A quien o quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.**

**Este delito se perseguirá́ de oficio.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**